

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagaran 43 rs.
y 30 ms. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 6.

Se piden las listas de electores para Concejales de los pueblos que se espresan.

Primera Direccion.—Elecciones de Ayuntamientos.—Los Alcaldes de los distritos municipales que á continuacion se espresan, han dejado de remitir á este Gobierno de provincia las listas de electores y elegibles que formaron con arreglo al artículo 22 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, y que debieron remitir en la época que designa el artículo 25 del mismo reglamento. Este documento es de tal importancia, que sin él no puede formarse la estadística electoral de Concejales; y como este servicio esté muy encomendado á este Gobierno de provincia, he acordado: que los Alcaldes, de los distritos que á continuacion se espresan, emitan la lista del suyo respectivo á los ocho dias de recibida esta circular; entendidos, que el que faltare á esta orden, ademas de satisfacer de su peculio un propio que pasará á recogerla, incurrirá en la multa de cien reales, con que desde ahora le conmino.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento y cumplimiento de los espresados Alcaldes. Cáceres 25 de Enero de 1850.—El Gobernador de la provincia, Fernando Balboa.

DISTRITOS electorales que se hallan en descubierto del servicio que reclama la anterior circular.

Aliseda.	Aldeacentenera.
Acehuche.	Brozas.
Abadía.	Bronco.
Ahigal.	Belvis de Monroy.
Acebo.	Berrocalejo.
Alía.	Bohonal de Ibor.
Arroyomolinos de Montan- chez.	Cachorrilla.
	Calzadilla.

Campo (villa).	Pedroso.
Casas de Don Gomez.	Portezuelo.
Casar de Palomero.	Pesga.
Casares.	Peraleda de San Roman.
Cerezo.	Piornal.
Collado.	Plasenzuela.
Cuacos.	Robledillo de Gata.
Campillo de Deleitosa.	Robledillo de la Vera.
Carrascalejo.	Ruanes.
Casas del Puerto.	Santa Cruz de Paniagua.
Cumbre.	Santibañez el Bajo.
Deleitosa.	Segura.
Eljas.	San Martin de Trevejo.
Fresnedoso.	Santa Marta.
Garganta.	Torreorgaz.
Gata.	Torrequemada.
Garganta la Olla.	Torrejuncillo.
Gordo.	Torrecilla de los Angeles.
Holguera.	Talaveruela.
Hinojal.	Tornavacas.
Hervas.	Talayuela.
Herguijuela.	Toril.
Jerte.	Torviscoso.
Jaraicejo.	Torno.
Losar de la Vera.	Torrecilla de la Tiesa.
Logrosan.	Villa del Rey.
Moraleja.	Villanueva de la Sierra.
Morcillo.	Villamiel.
Madrigal.	Viandar.
Majadas.	Valdecañas.
Millanes.	Valdelacasa.
Malpartida de Plasencia.	Valdeobispo.
Miravel.	Villar del Pedroso.
Nuñomoral.	Villamesías.
Portaje.	

Cáceres 25 de Enero de 1850.—Balboa.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en real orden de 26 de Diciembre de 1846, se ha resuelto convocar una nueva y simultánea licitacion para contratar el servicio del hospital militar de la plaza de

Pamplona, el de Elizondo y demas que sea necesario establecer en aquel distrito desde 1.º de Marzo del presente año á fin de Diciembre de 1853, cuyo acto tendrá lugar á la una del día 26 del corriente, en los estrados de la Intendencia militar de Navarra, y en los de la Intendencia general, bajo las formalidades establecidas en la citada real orden de 26 de Diciembre de 1846, con sujecion al pliego general de condiciones, y en el concepto de que las proposiciones que se hagan han de ser mas beneficiosas que el precio de 4 rs. 14 mrs. cada estancia indistintamente de oficial y tropa con el cinco por ciento de rebaja en el total importe del servicio, y ademas reemplazar con camas de hierro las existentes de madera, cuya proposicion hecha por D. Leon ad-Laffitte, del comercio de esta córte, á nombre y con poder de D. Eusebio Enleche, de Pamplona, se ha comprometido á sostener en pública licitacion.

En su consecuencia lo anuncio al público para noticia de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Badajoz 18 de Enero de 1850.—Joaquin Rendon.

Don Ramon Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Aparicio Martin en esta villa, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal del Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 16 de Enero de 1850.—Ramon Riaza. —Por mandado del señor Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Alonso Jimenez, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado, en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 16 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, Vicente Palomino Ribote.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se

crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Andres de Villacastin, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho, lo deduzcan en este mismo Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 16 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, Vicente Palomino Ribote.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía conocida en esta villa por capellanía de Coria, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal del Juzgado, á nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en el concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este mismo Juzgado, en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 17 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, José Villaroel y Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía conocida en esta villa con el nombre del Amo de Garrovillas, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado en nombre del Estado, para que se le adjudiquen al mismo en el concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho, lo deduzcan en este mismo Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 17 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, José Villaroel y Lopez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Alonso Martin Cantero, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de

este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 17 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, Agustin Lujan Cava.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por Leonor de Leon, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 17 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, Agustin Lujan Cava

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía fundada por Alonso Rol en esta villa, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, apercibidos que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 18 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho en posesion y propiedad á los dotales de que se compone la capellanía de Grijota en esta villa, y cuya vacante se ha denunciado por el Promotor Fiscal de este Juzgado en nombre del Estado, para que se adjudiquen al mismo en concepto de bienes mostrencos, á fin de que lo deduzcan en este Juzgado en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, apercibidos, que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcántara 18 de Enero de 1850.—Ramon Riaza.—Por mandado del señor Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

LA MUTUALIDAD.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS, FUEGO DEL CIELO Y ESPLOSIONES DE GAS,

autorizada por real órden de 24 de Diciembre de 1848.

SUBDIRECCION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Esta Compañía, que bajo la direccion del Sr. D. Pedro Pascual Vhagon, se halla establecida en Madrid bajo las bases que espresa el prospecto de sus operaciones, se halla garantida por un capital suscrito de trescientos millones de reales. El objeto de la Compañía es filantrópico, tiende á proteger la industria agrícola, comercial y fabril, y evitar la ruina de cuantos posean capitales, muebles é inmuebles de toda especie. No depende su creacion y subsistencia de persona ni corporacion alguna; todos los individuos asociados son responsables en comun de la desgracia de cualquiera de ellos, indemnizándoles de los perjuicios que pueda ocasionarles cualquiera incidente producido por el fuego. La publicidad en todos sus actos, ya emanen de su administracion provincial ó de la central, y la religiosidad en el cumplimiento de las bases establecidas por sus estatutos en beneficio de los asociados, es la base de donde han de partir todas sus operaciones. Las ventajas y utilidades que proporciona esta Sociedad son inmensas é innegables.

En efecto, un propietario posee, por ejemplo, un capital de 200,000 rs. entre dehesas de arbolado, ó encinares, sotos, bosques ó almacenes de lana, de granos, de paja ó caldos, y por solo el insignificante desembolso de un medio real por cada mil del capital asegurado, que asciende á 400 rs. anuales por la cantidad de los 200,000 asegurados, puede vivir tranquilo en la segura esperanza, de que si desgraciadamente el fuego le arrebatára su capital, se lo entregaría en metálico la Compañía para resarcir sus pérdidas, y enjugar las lágrimas de su angustiada familia, volviéndole á colocar otra vez en el estado floreciente y de prosperidad que antes tenia.

En el mismo caso se encontrarán y recibirán los mismos beneficios los capitalistas, los comerciantes, los fabricantes que posean capitales de toda clase de géneros y mercancías en sus almacenes y tiendas, ó que tengan bajo su direccion talleres, artefactos ó máquinas para toda clase de industrias. En suma, á todas las clases proporciona incalculables beneficios la Compañía de seguros contra incendios titulada LA MUTUALIDAD.

Los prospectos de ella y las facturas que marcan la clase de efectos y capitales que pueden asegurarse, se repartirán gratis por la Subdireccion de esta provincia. Esta se halla establecida en esta capital, calle de Zapatería Vieja, núm. 5, y en ella se enterará tambien al que guste de sus reglamentos orgánicos, de sus estatutos, del Boletín oficial, de sus operaciones y de cuantas noticias exigieren. Cáceres 19 de Enero de 1850.—El Subdirector de la Compañía, Máximo de Sarasa.

MAQUINAS PARA RELOJES DE TORRE.

En el obrador de armería y relojería de D. Tomas Rincon, en Cepeda, provincia de Salamanca, partido de Sequeros, se construyen y componen relojes de torres de todas clases, á precios muy arreglados; está concluido uno muy fuerte y seguro, horizontal, con centros en coginetes de bronce, Catalina del mismo metal, cuerda para veinte y cuatro horas, su último precio 3000 rs., que es el valor de todos los de esta clase; tambien se hacen de 4, 6 y 7000 rs., pero estos últimos son de hermosa construccion, con varias curiosidades y cuerda al menos para ocho dias.

El Maestro queda responsable de toda la obra que tengan que pase de cien reales por el tiempo que contraten con él; tambien se cambian por los viejos.

Los avisos por el correo.

AVISO.

VALENTIN ROJO, natural y vecino de las Eljas, en Sierra de Gata, cosario desde este pueblo á Madrid, lo pone en conocimiento del público para las personas que gusten utilizar sus servicios.

Eljas 20 de Enero de 1850.

EL TELÉGRAFO MÉDICO.

PERIODICO

de

MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA PRACTICAS,

DESTINADO

á poner al corriente de los adelantos Europeos y Americanos, en sus respectivas facultades, á todos los Profesores españoles de la Ciencia Médica;

BAJO LA DIRECCION DE

DON MIGUEL PONS Y GUIMERA.

Profesor de Medicina y Cirugia, miembro de varias sociedades científicas, nacionales y extranjeras.

AÑO CUARTO DE LA PUBLICACION

Si la acogida que este periódico ha merecido de los

Profesores nacionales y extranjeros no fuera la mejor recomendacion, nos detendriamos en probar la utilidad que el pais reporta con esta publicacion; por lo tanto nos limitamos á estampar aquí las

BASES.

EL TELÉGRAFO MÉDICO se publica en cuadernos mensuales de 32 páginas, impresos en buen papel, con tipos nuevos y en la misma forma que el prospecto.

Todos los números llevan una cubierta de color, en la que, ademas de la tabla de las materias que cada número contiene, se insertan noticias bibliográficas interesantes á la práctica médica.

Cada doce números forman un tomo, en los cuales se dá una portada y un índice alfabético, al objeto de que puedan los suscritores valerse de él en lo sucesivo como de una obra de Medicina, Cirugia y Farmacia prácticas.

Ademas de los artículos originales, **EL TELÉGRAFO MÉDICO** traslada los mas interesantes á la práctica, que contienen los periódicos mas acreditados de ambos emisferios.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Solo se admiten suscripciones á **EL TELÉGRAFO MÉDICO** por medio ó un año, empezando en *Enero* ó en *Julio* de cada uno.

Los precios de suscripcion (*franco de porte*), son los siguientes:

Por un año, 40 rs.

Por medio, 20 »

El importe de la suscripcion debe satisfacerse *por adelantado* á la Redaccion ó á cualquiera de los corresponsales del periódico.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN BARCELONA. En la Redaccion del **TELÉGRAFO MÉDICO**, calle de Tapinería, núm. 41, piso 2.º

EN CÁCERES. En la Librería de Concha y Compañía, plazuela de la Isla, núm. 1.º

NOTA.

Las colecciones de el **Telégrafo Médico** correspondientes á los años 1847, 1848 y 1849 se hallan venales en la Redaccion, al precio de 40 rs. cada una, advirtiendo que son muy pocas las existentes, y que no se reimprimirán cuando agotadas.

VENTA.

En la Librería de Concha y Compañía, en la plazuela de la Isla de esta Capital, se hallan de venta á *dos cuartos ejemplar* de las *Facturas* para los billetes del anticipo de cien millones, que deben presentarse en la Seccion de Contabilidad de esta provincia, para ser cangeados por los emitidos en virtud del real decreto de 26 de Julio último.

CÁCERES:—1850.—IMPRESA DE CONCHA Y COMPAÑIA.